

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – MARIA ELENA AYALA MORENO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3756 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 120.000,00
Factura entidad de correo	\$13.000,00
Factura entidad de correo	\$13.000,00
Factura entidad de correo	\$13.000,00
Total	\$159.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**- propuesto por **FINDECON CO S.A.S** a través de apoderado judicial, contra **MARIA ELENA AYALA MORENO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0330

RAD: 7600140030020 2020 00078200

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 06 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0381
RAD: 7600140030020 2021 000393 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA HOY CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA S.A.S., FABIO GARCIA GOMEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 115 del 18 de junio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00393 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA **DEMANDADA – CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA HOY CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA S.A.S., FABIO GARCIA GOMEZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 507 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Factura entidad de correo	\$ 15.890,00
Factura entidad de correo	\$ 14.445,00
Total	\$ 3.030.335,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA contra CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA HOY CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA S.A.S., FABIO GARCIA GOMEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0380

RAD: 7600140030020 2021 00393 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – BLANCA LIBIA QUINAYAS RUIZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3819 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Total	\$200.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, presentado por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA “MULTIACOOP”** contra la señora BLANCA LIBIA QUINAYAS RUIZ. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0334
RAD: 7600140030020 2021 000680 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – BIAIANA ASTRID MARIN PIRAQUIVE, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 4105 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.900.000,00
Total	\$1.900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por COPROCENVA COOPERTIVADE AHORRO Y CREDITO a través de apoderada judicial, contra BIBIANA ASTRID MARIN PIRAQUIVE. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0325
RAD: 7600140030020 2021 000694 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3325 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Agencias en Derecho	\$600.000,00
Total	\$600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ARGEMIRO MONZALVE CERQUERA.**, a través de apoderado judicial, contra **LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0319
RAD: 760014003020 2021 00811 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) febrero de dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 06 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0379
RAD: 7600140030020 2021 000899 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el **LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No. 1044 del 01 de Marzo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00899 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO**, MEDIANTE AUTO No. 3876 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Factura entidad de correo	\$5.950,00
Factura entidad de correo	\$5.000,00
Total	\$210.950,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

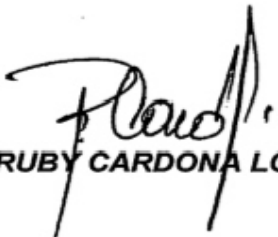
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS FERNANDO CHAUX OBANDO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0378
RAD: 7600140030020 2021 000899 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – JACINTO RICARDO TENORIO JIMENEZ y MARIA DE JESUS CORTES CORTES, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3804 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Factura entidad de correo	\$13.000,00
Factura entidad de correo	\$14.500,00
Factura entidad de correo	\$13.000,00
Factura entidad de correo	\$13.000,00
Total	\$2.553.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA- propuesto por FINDECON CO S.A.S a través de apoderado judicial, contra MARIA ELENA AYALA MORENO. Sírvase proveer.

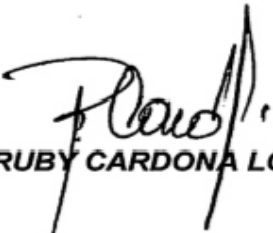

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0333
RAD: 7600140030020 2021 000923 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2261 DEL 28 DE JULIO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 7.000.000,00
Total	\$7.000.000,00

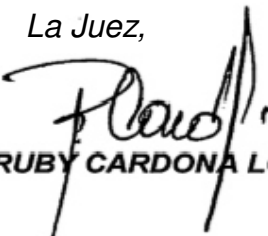

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN en Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0314
RAD: 7600140030020 2021 00949 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 06 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0315

RAD: 7600140030020 2021 00949 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 276 del 31 de enero de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00949 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue el demandado **EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.751.400 como empleado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – H.U.V, los descuentos que se realicen **deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00949 00**. LIMITAR el embargo hasta **la suma de \$127.500.000,oo**. Ofíciense.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LILIANA SANDOVAL RAMOS**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 4375 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.900.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 77.600,00
Total	\$1.977.600,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” contra LILIANA SANDOVAL RAMOS Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0387

RAD: 7600140030020 2022 00020 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0510
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la mandataria judicial de la parte actora, que en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 291, se oficie a EPS SURAMERICANA S.A.; para que suministre al despacho toda la información de la demandada que registra en su base de datos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REQUERIR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio, suministre al Despacho la dirección física y electrónica de notificación de la demandada **LILIANA ARIAS COLLAZOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **29.180.709**. Lo anterior, **so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P**

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0511
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 0016700
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho requerir al pagador (**EMCALI**) teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudente y este aún no se pronuncia frente al oficio No.1373 del 29 de marzo de 2022.

En atención a que el Despacho no ha recibido respuesta alguna por parte de dicho ente, se hace necesario **REQUERIR** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI)**, para que dentro del término **de quince (15) días**, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, informen el trámite dado al **Oficio No.1373 del 29 de marzo de 2022, entregado en sus instalaciones el día 11 de julio de 2022 con radicado No.100047892022**, así mismo, deberán indicar cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada identificada CC No **29.180.709** como empleado de la Entidad

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por el Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY quien actúa en nombre propio, contra de JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.501

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00216 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al demandado **JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA**, dentro del presente trámite.

De la revisión del expediente, se puede observar que la notificación realizada conforme al Artículo 291 del C.G.P., fue surtida efectivamente.

Sin embargo, da cuenta el despacho que aún no se ha surtido la notificación de que trata el **Art 292 del C.P.G.**, por tanto no puede tenerse por notificado al demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el expediente la notificación realizada en atención al Art. 291 del C.G.P., aportada por la parte actora, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en el Art 292 del C.G.P. bien sea de forma física o enviándolo al correo electrónico de la parte pasiva o o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

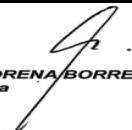

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA **DEMANDADA – SOLIPSY NAVIA PLATA** MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3723 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Total	\$1.200.00,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA contra SOLIPSY NAVIA PLATA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 00382
RAD: 7600140030020 2022 00242 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 06 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0381
RAD: 7600140030020 2022 000242 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada SOLIPSY NAVIA PLATA, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada SOLIPSY NAVIA PLATA a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención del embargo y retención del treinta (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada SOLIPSY NAVIA PLATA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1234198588, en calidad de pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, comunicado mediante oficio No. 2231 del 19 de mayo de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2022 00242 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría



Oficio No. 20220162480031

Bogotá, Jueves, 13 de Octubre de 2022

Señor(a)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: **Proceso: PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA C.C.42.209.924.

Demandado: HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO C.C. 14.965.457

Expediente: 2022-00291

Respetado(a) señor(a)

Nos referimos al oficio No. 2173 de fecha 23 de mayo de 2022, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20220322803432, por medio del cual solicita realiza embargo de la pensión del proceso de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se registra la medida cautelar en la base de datos de FOMAG, a partir de la nómina de octubre de la presente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | **PBX:** (+571) 756 6633 | **Barranquilla:** (+575) 385 4010 |
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | **Calí:** (+572) 485 5036 | **Cartagena:** (+575) 693 1611 |
Ibagué: (+578) 277 0439 | **Villavicencio:** (+578) 683 3751 | **Medellín:** (+574) 604 3653 |
Montería: (+574) 789 0662 | **Pereira:** (+576) 340 0937 | **Popayán:** (+572) 837 3367 |
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. D.H.D



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | **PBX:** (+571) 756 6633 | **Barranquilla:** (+575) 385 4010 |
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | **Cali:** (+572) 485 5036 | **Cartagena:** (+575) 693 1611 |
Ibagué: (+578) 277 0439 | **Villavicencio:** (+578) 683 3751 | **Medellín:** (+574) 604 3653 |
Montería: (+574) 789 0662 | **Pereira:** (+576) 340 0937 | **Popayán:** (+572) 837 3367 |
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 06 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0385
RAD: 7600140030020 2022 029100
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado y el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las c Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los pagadores consignantes

(COLPENSIONES y FIDUPREVISORA) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado y ordenar a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicado mediante los oficios Nos. 2173, 2172 y 2174 del 23 de mayo de 2022 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado **HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2174 del 23 de mayo de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00291 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de **FIDUPREVISORA**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado **HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO**, por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No.2173 del 23 de mayo de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00 0029100**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el

Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: OFÍCIESE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado **HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO**, por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No.2172 del 23 de mayo de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00 0029100.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 2173 del 23 de mayo del 2022, allegada por la entidad FIDUPREVISORA, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3766 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$1.200.000,00
Total	\$ 1.200.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA., a través de apoderada judicial, contra HERDER ANTONIO BAHAMON CARDOZO Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0384
RAD: 7600140030020 2022 0291 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – EDIR JOSÉ CARABALÍ CARABALÍ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No.4013 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Total	\$200.000,00

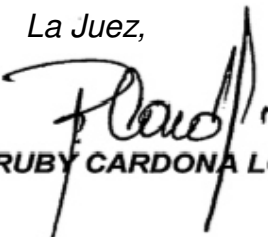

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por YURY ALEXANDRA SÁNCHEZ TOLOSA a través de apoderada judicial, contra EDIR JOSÉ CARABALÍ CARABALÍ, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0326
RAD: 7600140030020 2022 00378 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 03 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0327
RAD: 7600140030020 2022 00378 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo el embargo de remanentes en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, se hace necesario oficiar al mismo para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad cuenta único número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

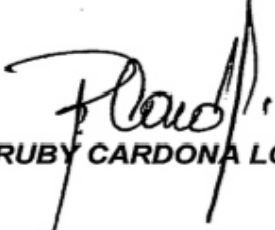
DISPONE:

- **OFÍCIESE** al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicación No. **76001400303020210009500**, que se tramita en dicha dependencia judicial, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020-2022-00378-00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA **DEMANDADA – IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3401 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Total	\$ 200.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **FONALIMENTOS**, contra el señor **IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0384
RAD: 7600140030020 2022 00389 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

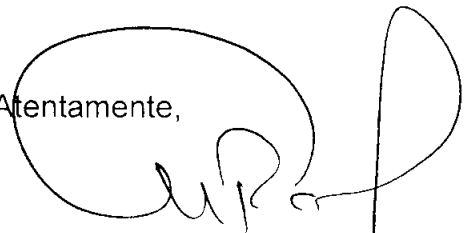

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E-MAIL: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE, COLOMBIA

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS LOAIZA DURANGO
Demandado: ANA CRISTINA PAZ CARDONA
Proceso: 76001400302020220045700

En respuesta a su oficio No. 3725 de fecha 09 de agosto del 2022, recibido en esta Dependencia el 28 de octubre del 2022, mediante radicado No. 202241730101747672, se informa que una vez consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que la señora ANA CRISTINA PAZ CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.473.388, no presenta ningún tipo de vinculación en nuestra Entidad, por tanto, no es procedente acatar con lo decretado por su Despacho.

Atentamente,


LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería Municipal

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



SG-CER335237



Avenida 2 Norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM
Plataforma 1, Piso 1 Subdirección de Tesorería Municipal
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



Alcaldía
de

110.25-

Yumbo, 04 de Noviembre de 2022

Doctora
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Palacio de Justicia piso 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle



2022-100-066334-1
2022-11-09 16:02:13 TITULAR
Destino: SISTEMA DE AFILIACION
Rem/Des: JUZGADO VIENTE CIVIL
Asunto: G HUMANA-RESPUESTA
Des Anex:

alcaldia municipal de yumbo

20221000663341

RAD SAC: 2022-100-022535-2

RAD JUZGADO: 76-001-4003-020-2022-00457-00 oficio 3725 del 09 de agosto de 2022.

En atención al asunto me permito informar que la señora ANA CRISTINA PAZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No 31.473.388, no se encuentra vinculada al Municipio de Yumbo, desde el 28 de febrero de 2013, por lo anterior no es procedente dar aplicabilidad al siguiente embargo:

Oficio: 3725 del 09 de agosto de 2020.
Radicado Juzgado: 76-001-4003-020-2022-00457-00
Demandante: Juan Carlos Loaiza Durango
Embargo: Ejecutivo singular Mínima Cuantía
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad

Cordialmente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos.

Elaboro: Rubiela Motato Vélez Auxiliar Administrativo *RFV*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldayumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

1.120.20-48 – 2022126961

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022.

Doctora

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

Juzgado Veinte (20) Municipal de Oralidad de Cali

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Respuesta a su oficio No.3725 del 09 agosto de 2022, recibido en esta Subdirección el 21 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS LOAIZA DURANGO CC: 16.218.995
DEMANDADA:	ANA CRISTINA PAZ CARDONA CC: 31.473.388
RADICACIÓN No:	76001-40-03-020-2022-00457-00

Dra. Sara Lorena, reciba un cordial saludo.

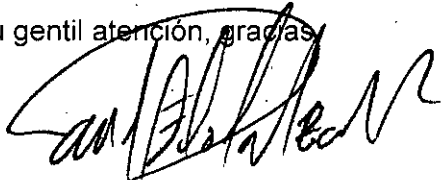
Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho mediante proveído No. 3016 del 9 de agosto de 2022 el cual decretó:

"... el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art.155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada ANA CRISTINA PAZ CARDONA identificada con la C.C. No. 31.473.388, como empleada o contratista de la ALCALDÍA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), ALCALDIA DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA) Y GOBERNACIÓN DEL VALLE.LIMITAR el embargo hasta la suma de \$17.000.000,00...."

De acuerdo a lo anterior esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, se permite informarle al Juzgado, que se procedió a efectuar la consulta en el sistema de información financiera "SGFT SAP", arrojando como resultado que, la demandada la señora ANA CRISTINA PAZ CARDONA identificada con CC: 31.473.388, no cuenta actualmente con ningún tipo de vinculación contractual con la Administración Central, de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior, no podemos dar cumplimiento a la orden judicial proferida por su Despacho.

Por su gentil atención, gracias



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ

Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada – Contratista,

Redactor: Daniela Patiño Luna – Abogada – Contratista

Archivase en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandada: Ana Cristina Paz Cardona.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0508
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00457 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 3725 del 09 de agosto del 2022, allegada por la entidad **ALCALDÍA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), ALCALDÍA DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA) Y GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0507

RAD: 760014003020 2022 00457 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JUAN GUILLERMO MORALES RAMIREZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3875 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 6.900.000,00
Total	\$6.900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN GUILLERMO MORALES RAMIREZ Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0320
RAD: 7600140030020 2022 000497 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 03 de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0321

RAD: 7600140030020 2022 000497 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JUAN GUILLERMO MORALES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.509, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No. 3496 del 28 de julio de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00497 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 06 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JUAN DAVID GARZÓN VARELA**, MEDIANTE AUTO No. 4554 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$400.000,00
Total	\$400.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - FEDIAN**, a través de apoderado judicial, contra JUAN DAVID GARZÓN VARELA. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0386

RAD: 7600140030020 2022 00507 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el Artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0504
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00526 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

*PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4261 del 02 de septiembre de 2022, allegada por el **BANCO CAJA SOCIAL** para los fines que estime convenientes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogota D.C., 23 de Diciembre de 2022
EMB\7089\0002584844

Señores:

020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

Palacio De Justicia Piso 11

Cali Valle Del Cauca

0



R70892212231353

Asunto:

Oficio No. 4261 de fecha 20221221 RAD. 20220042600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCAMIGA VS JHONATAN CIFUENTES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.850.436	JONATHAN CIFUENTES DIAZ	XXXXXXXX2856	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0503
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00526 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA** presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de la entidad **BANKAMODA** de dicha renuncia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **ACEPTAR** la renuncia de poder que presenta el **Dr. JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA** para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Juan Pablo AG <u0601260@unimilitar.edu.co>

renuncia poderes Juan Pablo Arias

1 mensaje

Juan Pablo AG <u0601260@unimilitar.edu.co>

18 de octubre de 2022, 11:38

Para: Area Legal <aux.legal@bankamoda.com>

Cc: Abaco Abogados y consultores <gerencia2018.abaco@gmail.com>

Señores Bankamoda

Respetados señores

Con ocasión a mi renuncia a la firma Ábaco abogados y Consultores, me permito renunciar a los poderes conferidos. Se informa que se presentará hoy la renuncia a los respectivos juzgados. En el día de hoy se enviará nuevo poder para estos procesos, los cuales deben ser presentados el día 26 de octubre.

Gracias.



renuncia poderes bankamoda.pdf

139K

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-
Sírvasse


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0505

RAD: 760014003020 2022 00526 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, allega respuesta, indicando que bajo la inscripción No.2291 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **CLAUDIA DIAZ** de propiedad del demandado **JONATHAN CIFUENTES DIAZ**, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro el **establecimiento de comercio** denominado **CLAUDIA DIAZ** con matricula mercantil No. 942712, ubicado en la calle 18 No.18A-24, en la ciudad de Cali-Valle; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0506
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00526 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que antecede el señor **RODRIGO FERNÁNDEZ ÁVILA** en calidad de representante legal de **BANKAMODA S.A.S**, quien obra dentro del proceso como demandante, allega al proceso poder otorgado al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, el cual se encuentran debidamente presentado, solicitando se le reconozca personería para actuar.

Seguidamente el **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO** allega memorial- sustitución de poder, el cual también se encuentra debidamente presentado.

Adicionalmente se observa a parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes efectuar la notificación efectiva de la parte demandada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.444.287 con tarjeta profesional de abogado No. 262.589 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO al **Dr. DANIEL ALEJANDRO TORRES** conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. DANIEL ALEJANDRO TORRES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.015.461.475 con tarjeta profesional No. 383.858 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante BANKAMODA S.A.S., en la forma y términos del mandato conferido.

CUERTO: REQUERIR para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – CAMILO QUINTERO OSORIO Y TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLEROS S.A.S, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 4211 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de CAMILO QUINTERO OSORIO Y TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLEROS S.A.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0328
RAD: 7600140030020 2022 00530 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0497

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00928-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor HELMER RAUL DOMINGUEZ SILVA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0498

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00936-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ANDRES AGUDELO TABARES, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

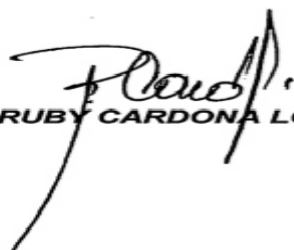
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 09 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0499

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00001-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por CARLOS MARIO MURILLO MOSQUERA, en calidad de heredero del causante MARIO MURILLO MOSQUERA, a través de apoderado judicial, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0423

RAD: 76001 400 30 20 2023-00021 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **EL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **OLIVIA RENTERÍA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare 009005504979, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **OLIVIA RENTERÍA**, pagar a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 1151116877

Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C (\$41.347.122=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$2.807.931)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **13 de enero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 289.600 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: jessicam@jorgenaranjo.com.co.

QUINTO: Tener como autorizados a los Drs. ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S.J, CAROLINA CUERO, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.29.116.395 (Valle) y T.P. No. 332.905 del C.S.J., y EDGAR SALGADO ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S.J , para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV